

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

# *Resolución Gerencial General Regional*

N° 549-2025-GRA/GGR

Huaraz, 01 de octubre de 2025

VISTO;

El Informe N° 00706-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 26 de setiembre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; entre otros antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";*

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, mediante Oficio N° 183-2023-GRA/ORCI de fecha 13 de febrero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, remitió al Gobernador Regional de Áncash, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP – "Contratación de Servicios de Proveedor Impedido de Contratar con el Estado" a fin que, adopte las acciones inmediatas correspondientes;

Que, con el Memorándum N° 521-2023-GRA/GRAD con fecha de recepción 03 de abril de 2023, el Gerente Regional de Administración remitió a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash los documentos referentes al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP para que proceda a dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario respecto al hecho irregular evidenciado en dicho informe de control;

Que, con Memorándum N° 1494-2023-GRA/GGR de fecha 30 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional, solicita Informe de Acciones adoptadas respecto al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP a la Sub Gerencia de Recursos Humanos con atención a la ST-PAD;

Que, con Informe N° 00290-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 10 de junio de 2023, la ST –PAD da respuesta al Memorándum N° 1494-2023-GRA/GGR de fecha 30 de mayo de 2023, dando a conocer que con Informe N° 252-2023-GRA-GRAD-SGRH-PAD de fecha 09 de mayo de 2023, trasladó el documento a Secretaría General, con la finalidad de ser derivado al Titular de la Entidad, para su atención correspondiente, toda vez que la responsabilidad de presentar el "Plan de Acción" del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP recae en el Titular de la Entidad;

Que, encontrándose el expediente administrativo en la ST-PAD, con fecha 09 de enero de 2024, se solicita el Informe Escalafonario del servidor Luis Antonio Malca Laguna cuando ostentó el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash en el año 2021, dándose respuesta a través del Memorándum N° 021-2024-GRA-GRAD-SGRH de fecha 10 de enero de 2024 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 34-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 25 de enero de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, recomendó al Gerente Regional de Administración, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Luis Antonio Malca Laguna, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 023-2024-GRA/GRAD de fecha 31 de enero de 2024, se resolvió: "(...) *INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISIPCLINARIO contra el servidor LUIS ANTONIO MALCA LAGUNA, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, puedes ser sancionadas con suspensión temporal o destitución previo proceso administrativo: (...) q) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY", imputación en concreto por la vulneración al numeral 1 del artículo 6° y al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 (...). Siendo pasible de una SANCION DE SSUPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR (90) DÍAS CALENDARIOS;*"

Que, mediante Memorándum N° 256-2024-GRA/GRAD con fecha de recepción 11 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Administración - entre otros - remitió a la Secretaría Técnica del PAD, el Oficio N° 020-2024-REGION ANCASH/OCEL con fecha de recepción 14 de febrero de 2024, emitido por la Sra. Luz Yoli Escudero Escudero de la Oficina de Enlace – Lima, quien pone a conocimiento del Gerente Regional de Administración que no ha sido posible realizar la notificación en la Ciudad del Pescador Manzana J1 Lote 10 Calle 16 Bellavista - Lima de la Carta N° 022-2024-GRA/GRAD, dirigida a Luis Antonio Malca Laguna que contenía la Resolución Gerencial Regional N° 023-2024-GRA/GRAD y sus antecedentes, por cuanto le indicaron que dicha persona ya no vivía en dicho domicilio, que era un inquilino, desconociendo su actual paradero, para mayor constancia se anexó fotos de la vivienda;

Que, encontrándose el expediente administrativo en la ST-PAD, se emite el Informe N° 00706-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 26 de setiembre de 2025, recomendando que se declare de oficio la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Luis Antonio Malca Laguna, concerniente a su responsabilidad administrativa advertida en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP;

**Sobre el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control**

Que, sobre el particular, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC respecto al cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control, el cual concluyó lo siguiente:

"[ ... ]

3.1. En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

3.2. Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivados de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.

[ ... ]

3.6. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberán verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la LPAG, el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico".

Que, en ese sentido, queda clara la precisión realizada sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, cuyo cómputo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta;

### Órgano competente para declarar la prescripción

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, precisa que:

#### "Artículo 97°. - Prescripción

(...)

97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil indica que:

"j) **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

### Responsabilidad por inacción administrativa

Que, el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia. Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

### Sobre el análisis del caso en concreto

Que, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP fue recibido por el Gobernador Regional de Ancash el día 13 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 183-2023-GRA/ORCI, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Áncash, por lo que se tenía el plazo de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es hasta el 13 de febrero de 2024;



Que, a razón del deslinde de responsabilidades y como resultado de las investigaciones correspondientes, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe de Precalificación N° 34-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 25 de enero del 2024, recomendó a la Gerencia Regional de Administración, instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Luis Antonio Malca Laguna;

Que, en efecto, adoptando dicha recomendación, la Gerencia Regional de Administración emitió la Resolución Gerencial Regional N° 023-2024-GRA/GRAD de fecha 31 de enero de 2024 que resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Luis Antonio Malca Laguna, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputación en concreto por la vulneración al numeral 1 del artículo 6° y al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con una posible sanción de suspensión sin goce de remuneración por (90) días calendarios;

Que, mediante Oficio N° 020-2024-REGION ANCASH/OCEL con fecha de recepción 14 de febrero de 2024, la Sra. Luz Yoli Escudero Escudero de la Oficina de Enlace – Lima, informó al Gerente Regional de Administración que no ha sido posible realizar la notificación en la ciudad del Pescador Manzana J1 Lote 10 Calle 16 Bellavista – Lima, de la Carta N° 022-2024-GRA/GRAD, dirigida a Luis Antonio Malca Laguna que contenía la Resolución Gerencial Regional N° 023-2024-GRA/GRAD y sus antecedentes, por cuanto le indicaron que dicha persona ya no vivía en dicho domicilio, pues señalaron que tan solo fue un inquilino y que desconocía de su actual paradero, anexando para mayor constancia fotos de la vivienda. En ese sentido, se advierte que, no se llegó a notificar la resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las formalidades del régimen de la notificación personal plasmada en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, operando así el plazo de prescripción de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control;

Por consiguiente, el plazo de prescripción de un (1) año para iniciar PAD contra el servidor Luis Antonio Malca Laguna, a razón del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP, operó el 13 de febrero de 2024, toda vez que, dicho informe de control fue recepcionado por el Gobernador Regional de Ancash el 13 de febrero de 2023, sin embargo, la resolución de apertura de PAD no fue notificada, por lo que se deberá realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

N°	FECHA DE RECEPCION DEL INFORME DE CONTROL	NOTIFICACION DE LA CARTA N° 022-2024-GRA/GRAD	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP fue recibido por el Gobernador Regional de Ancash el día 13 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 183-2023-GRA/ORCI	No fue notificada	13 DE FEBRERO DE 2024

En ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISICPLINARIO,** contra el ex servidor **LUIS ANTONIO MALCA LAGUNA**, concerniente a su responsabilidad administrativa advertida en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 001-2023-OCI/5332-AOP; ello, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INEFICAZ** la Resolución Gerencial Regional N° 023-2024-GRA/GRAD de fecha 31 de enero de 2024, DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del ex servidor **LUIS ANTONIO MALCA LAGUNA**, al haberse declarado prescrito el mismo por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente resolución al servidor Luis Antonio Malca Laguna y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Regístrate, comuníquese, publíquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

